

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO DE LA LICITACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE SFC/2020/00026, “SUMINISTRO DE ESCALERAS DE MANO MÓVILES PARA EL USO POR PARTE DEL PÚBLICO QUE ACUDE A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES GESTIONADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.”

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 14 de agosto de 2020, se acordó por el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A aprobar el expediente de contratación SFC/2020/00026, “SUMINISTRO DE ESCALERAS DE MANO MÓVILES PARA EL USO POR PARTE DEL PÚBLICO QUE ACUDE A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES GESTIONADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A” mediante Procedimiento Abierto y tramitación ordinaria en virtud del art. 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. – Con fecha 14 de agosto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante el expediente SFC/2020/00026, teniendo fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de participación el día 4 de septiembre de 2020.

TERCERO. - Con fecha 26 de agosto de 2020 se remite a este Órgano de Contratación informe elaborado por el Departamento responsable de esta contratación en el que establece que tras consulta realizada por un licitador se constata que se ha producido un error material en el desglose de precios unitarios del material objeto de esta licitación afectando al presupuesto base de licitación y al valor estimado de la misma. En consecuencia, mantener la licitación tal y como venía establecida iría en contra de los intereses públicos, toda vez que se ha realizado una incorrecta estimación del importe del precio del contrato, hecho que puede inducir a error e indefensión a los posibles licitadores que quieran concurrir a este proceso de licitación.

CUARTO. - Con fecha 26 de agosto el Secretario de la Mesa de Contratación levanta acta declarando que a esta fechas no se ha presentado solicitud de participación para el expediente mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 152.1 de la LCSP se indica *“en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”*.

SEGUNDO. - El artículo 152.2 de la LCSP señala, entre otros, que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización”*.

TERCERO.: El artículo 152.3 de la LCSP señala *“Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”*

CUARTO. - De acuerdo con lo previsto en el LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado al efecto y en uso de las facultades que se le confieren al Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. como Órgano de Contratación; el mismo está facultado para el ejercicio de las competencias en materia de contratación pública con el objetivo de llevar a cabo la gestión de la misma.

No obstante, tal y como se establece en la prescripción legal anteriormente indicada, se deberá iniciar nuevo procedimiento de licitación, una vez acomodados los contenidos y plazos de realización del nuevo Plan de Formación a llevar a cabo en la SFM una vez finalice el estado de Alarma decretado.

RESOLUCIÓN

SE ACUERDA LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO del procedimiento para la “Contratación del suministro de escaleras de mano móviles para el uso por parte del público que acude a los cementerios municipales gestionados por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (Expediente SFC/2020/00026) por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la EMSFCM, S.A. a los efectos en derecho procedentes.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Competente en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Madrid, a 26 de agosto de 2020

Fdo.: D. Fernando Sánchez González
Gerente